

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA 9,00 — — NUMERO SUELTO 0,50 céntimos. El pago es adelantado	ADVERTENCIAS Las leyes, órdenes y anuncios oficiales basarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACIÓN: Residencia Provincial de Niños
--	--	--

Modelo núm. 4

(Póliza)

Número..... (Continuación)

PROVINCIA DE _____ AYUNTAMIENTO DE _____

Parada. de sementales de Don

vecino del Ayuntamiento de domiciliado en

Abierta en. . . de. . . de 19

ESPECIE EQUINA

RESEÑA DEL SEMENTAL LLAMADO.....

Especie. Clase. Raza. Variedad. Edad . . . años. . . meses.

(Nació el. . . de . . . de 19. . .) Capa. Señales

Marca. Aptitud Destino. Premios obtenidos

Conformación general. Criador o procedencia. Observaciones especiales

Genealogía { Padre. . . Raza. . . Abuelo p. . . Raza . . . Abuela p. . . Raza . . .

 { Madre . . . Raza. . . Abuelo m. . . Raza . . . Abuela m. . . Raza . . .

MEDIDAS ZOOMETRICAS	Centímetros	HITORIAL
Alzada a la cruz		Destinado a semental con. . . años . . . meses de ejercicio.
Idem al dorso		El día de la reseña lleva abastecidas hembras
Idem entrada pelvis		Se le han reconocido { Productos machos
Longitud escápulo-isquial		
Altura de pecho		Cubrió en el año último
Anchura del pecho		Conceptuación { Por su fecundidad
Hueco subesternal		
Longitud de la grupa		CERTIFICADO
Anchura de la grupa		Don t, Inspector municipal Veterinario de
Perimeto torácico		Certifico: Que del reconocimiento practicado al semental cuya reseña, medidas zoométricas e historial se expresan, resulta que se encuentra en buen estado sanitario para el objeto a que se le destina.
Idem de la rodilla		Y para que conste, y a los efectos de lo dispuesto por el Reglamento de Paradas de . . de . . de 19 . . expido el presente
Idem de la caña		que firmo en a . . de . . de 19 . .
Idem del menudillo		
Longitud de la cabeza		
Anchura de la cabeza		
Perfil cefálico		
Peso vivo, kilogramos		
INDICES		
Corporal		
Torácico		
Pelviano		
Cefálico		

Ministerio de la Guerra**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de la fecha y forma de solicitar la reducción del tiempo de servicio a ocho meses por los reclutas del servicio ordinario que se consideren comprendidos en el artículo 6.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), y de la instrucción preliminar que han de acreditar,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los reclutas del grupo de haber que deseen disfrutar de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio a ocho meses, entregarán al Capitán de su Compañía, Escudrón o Batería, dentro de los seis días siguientes al de su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, diploma de tirador de segunda, expedido por la Sociedad Tiro Nacional de España o por las Escuelas oficiales de instrucción premilitar; o certificado de haber pertenecido tres años a los Exploradores de España.

Segundo. El Capitán entregará inmediatamente el referido diploma o certificado al Jefe del Cuerpo, el cual dispondrá que sean examinados de las materias siguientes, sin que se les exija presentar certificado de asistencia a Escuela de instrucción premilitar:

a) Los que presenten certificado de tirador de segunda: Gimnasia, ejercicios preparatorios, saltos de altura, extensión y profundidad que, por lo menos, han de alcanzar: en altura (con impulso), 1,10 metros; en longitud (con impulso), tres metros, y en profundidad, dos metros. En cada uno de estos tres saltos se podrá repetir la prueba por tres veces, si en las dos primeras no fuera satisfactoria.

Trepar por la cuerda lisa hasta una altura de tres metros. Efectuar la carrera de 100 metros en el tiempo máximo de 15 segundos y ejecutar, sin equipo, una marcha de 20 kilómetros por terreno accidentado en un total de cinco horas, en el curso de la cual recorrerán 200 metros al paso ligero.

b) Los que presenten certificado de haber pertenecido tres años a los Exploradores de España: Tiro: ejercicios de tiro de instrucción con fusil o mosquetón a 200 metros (o a distancia reducida); posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario; diez cartuchos (más tres de ensayo). Debe resultar, por lo menos, tirador de segunda, si no será eliminado. La concepción se ajustará a lo preceptuado en el vigente Reglamento de tiro con armas portátiles.

Si el recluta no hubiese tenido ocasión de practicar este tiro, lo hará con carabina escolar o de salón, a 10 metros, posición a voluntad, sin apoyo; blanco reglamentario; diez cartuchos (y tres de ensayo). El recluta que no ponga todas las balas en el blanco y en un rectángulo de 15 por 15 centímetros será eliminado.

Tercero. Los reclutas que resulten aptos en los exámenes de gimnasia y tiro a que se refiere la regla anterior, serán propuestos por el Jefe del Cuerpo, al General de la División, Comandantes militares de Baleares o Canarias, o General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, para que por estas Autoridades se

les conceda la reducción del tiempo de servicio, haciéndose la oportuna anotación en sus filiaciones y serán licenciados al cumplir ocho meses de servicio en filas, descontando las licencias o permisos que disfruten que no sean de carácter general.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

*(Gaceta de 9 de Enero)***Ministerio de la Gobernación****ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr. Recuerdo a V. E. el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1870, y especialmente en sus artículos 19, 25 y 49; la obediencia a lo prevenido en los artículos 62, 63, 70, 104, 117 y 119 del Reglamento dictado para la aplicación de aquella, y la observancia del artículo 13 del Convenio de Berlín, promulgado como Ley de la República española, con fecha 5 de Agosto de 1932, y, por tanto, la Circular de este Ministerio que, con fecha 8 de Junio de 1926, le fué dirigida acerca del particular, cuya Circular dice así:

"Teniendo noticias de que algunas Empresas teatrales o musicales, Sociedades o establecimientos públicos valiéndose de sutilezas sofisticadas, vienen defraudando los derechos que a los autores o propietarios de obras teatrales o musicales les conceden los preceptos de la Ley y Reglamento de la Propiedad intelectual; reconocido como está el derecho que todo autor o propietario de una obra teatral o musical, o su representante, tiene para retirar la del teatro o lugar donde se ejecute, cuando la Empresa o dueño deje de abonar un solo día los derechos correspondientes y que deben ser considerados como un depósito en poder de las Empresas de teatros y espectáculos públicos.

Estando prohibido ejecutar en teatros, cafés u otro sitio público alguno en todo ni en parte, obra teatral ni musical, sin previo permiso del propietario; que dicha prohibición alcanza también a las representaciones dadas por Sociedades constituidas y sin que éstas puedan eximirse del pago de derechos de representación, aunque el precio de entrada esté comprendido en el consumo de géneros que se expendan en la Sociedad o establecimientos y que, solamente están libres del pago del derecho de propiedad y de la obligación del previo permiso del propietario, la ejecución de las obras musicales en funciones religiosas, en actos militares, serenatas y en solemnidades civiles a que el público pueda asistir gratuitamente.

Preceptuándose por el vigente Reglamento de espectáculos y Decretos de 2 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, que no podrá verificarse espectáculo público de ningún género, sin que la Autoridad gubernativa tenga conocimiento del cartel o programa con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, y lo haya autorizado con el sello correspon-

diente, y que, tratándose de carteles y programas en que se establezcan las condiciones de abono, con tres días de antelación de darle a conocer al público y que, además, al solicitar las Empresas o particulares el permiso correspondiente para la representación pública de cualquier obra, deberán acreditar haber obtenido la autorización previa del propietario o su representante, o bien demostrar haber satisfecho los derechos de propiedad a los autores o propietarios en la cuantía que previene el Reglamento vigente de la Propiedad intelectual, o en la que resulte de convenios particulares y que, en caso de no poder justificar dicho extremo, tienen la obligación de depositar antes de comenzar cada una de las representaciones el importe de los derechos correspondientes al autor o autores de las obras, depósito que podrá constituirse en la Caja general de este nombre o en las oficinas de los Gobiernos civiles o Alcaldías, que librarán el oportuno resguardo; que cuando el permiso se solicite por una sola función, se acreditará así mismo haber obtenido el permiso, satisfechos los derechos de propiedad o se hará el depósito correspondiente al importe de los dos tercios de las localidades que tenga el teatro o local donde haya de verificarse el espectáculo, a reserva de presentar al siguiente día la liquidación definitiva del producto de la entrada.

Teniendo a su vez en cuenta que las Autoridades gubernativas están obligadas a prestar el apoyo debido a los propietarios para hacer valer sus derechos, no solamente cuando se trate de la ejecución de obras enteras, sino que también deben hacerlo cuando se ejecuten fragmentos de obras y composiciones literarias o musicales, procediendo a suspender las representaciones o lectura de una obra literaria o musical, siempre que su autor o representante legal acuda en queja de no haber obtenido las Empresas o particulares el correspondiente permiso.

Dispuesto como estoy a amparar y a su vez asegurar a los autores los derechos de representación de sus obras, y en evitación de conflictos de orden público que pueden promoverse durante las representaciones teatrales por incumplimiento o negligencia a lo legislado, recuerdo a V. E. la más exacta observancia de lo estatuido en los artículos 19, 25 y 49 de la ley de Propiedad intelectual y los 62, 63, 96, 104 y 119 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, así como lo determinado en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Policía de Espectáculos de 19 de Octubre de 1913, y los preceptos contenidos en los Decretos de 20 de Enero de 1889 y 27 de Junio de 1896, anteriormente invocados."

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos interesados. Madrid, 6 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Mahón, Ceuta y Melilla.

*(Gaceta de 7 de Enero)***GOBIERNO CIVIL****Servicio Agronómico Nacional**

REGIÓN CANTÁBRICA

SECCIÓN DE OVIEDO

Relación de los Establecimientos dedicados a la venta de semillas agrícolas, inscritos en el Registro de la Sección Agronómica de Oviedo.

1, D. Andrés Domingo Cofán y Compañía, calle de Cabrales, número 8, Gijón.

2, D. Jesús Fernández Ronderos, calle de Món, 26, Oviedo.

3, D. Luis Pérez Rueda, calle de Covadonga, 19, Infesto.

4, D. Casimiro Suárez Bances, calle de Uría, 15, Guado.

5, D. Bernabé Llano, Arriendas.

6, D. José María Cabal, calle de la Rúa, 16, Oviedo.

7, D. Joaquín Rodríguez Sánchez, Paseo de los Alamos, Oviedo.

8, D. Alejandro Argüelles, Mieres.

9, Viuda de Pedro Granda, calle de Eusebio Miranda, de Gijón.

10, Hijos de Rafael Zapatero Díaz, Nava.

Oviedo, 14 de Enero de 1933.

El Gobernador,

*José Alonso Mallol***INTERVENCION DE HACIENDA**

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

D. José Fernández Fernández, solicita del Ilmo. Sr. Delegado la expedición de un duplicado del resguardo de un depósito constituido en 3 de Noviembre de 1926, con los números 20 de entrada y 914 de registro, para verificar un viaje al extranjero a disposición del Excelentísimo Sr. Interventor general Militar, importante 180 pesetas, por habersele extraviado el resguardo original.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que pudieran ser interesados, significándoles que transcurridos dos meses sin haberse presentado reclamación, de acuerdo con lo que preceptúa el vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos y consignaciones, se procederá a la expedición del resguardo duplicado, considerándose el original nulo.

Oviedo, 7 de Enero de 1933.—El Interventor, Moisés Iglesias.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE OVIEDO

Solicitada autorización Ministerial para el legal funcionamiento de una Escuela particular de enseñanza primaria, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en esta Sección Administrativa las reglamentarias reclamaciones que pudieran formularse contra tal funcionamiento en Pola de Siero, y bajo la Dirección de la Mútua Escolar y Cultural de dicha villa.

Oviedo, 13 de Enero de 1933.—El Jefe de la Sección, Mateo G.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

—:—

*Aguas terrestres — Concesiones
Caducidades. — Anuncio.*

La Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 1.º de Noviembre último, dispuso se proceda a incoar expediente de caducidad de la concesión del aprovechamiento de 5.000 litros de agua por segundo, derivados del río Narcea, en término de Pravia, Oviedo, otorgado por Real Orden de 19 de Diciembre de 1924 a D. Severiano Cimadevilla Saavedra, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio del mismo año, a fin de que durante el plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan tanto el concesionario como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Delegación de los servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, o en la Alcaldía de Pravia, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 5 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe-Delegado, P. A., Ferrnando de Laguardia.

R. al núm. 81

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Puertos.

Subasta de concesión de terrenos de dominio del Estado.

Autorizada esta Jefatura por Orden Ministerial de 23 de Diciembre próximo pasado para anunciar y celebrar la subasta del terreno que es de dominio del Estado, objeto de la concesión solicitada por D. Francisco Segorb Boumatí, para construir un edificio destinado a casa de huéspedes en las inmediaciones del muelle Oeste y de la dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés.

Esta Jefatura, en uso de la autorización mencionada y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 111 de la vigente Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, dispone lo siguiente:

Hasta las trece horas del día 4 de Jefatura de Obras públicas, proposiciones para optar a dicha subasta, que tendrá lugar el día 9 de dicho mes en la misma Jefatura, a las once horas, con derecho de tanteo a favor del peticionario don Francisco Segorb Boumatí, a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a las condiciones encañinadas a mejorar lo relativo a los siguientes puntos:

1.º A los plazos para empezar y terminar las obras, no debiendo este último exceder de seis meses, contado desde la fecha de adjudicación definitiva.

2.º Al canon que haya de abonar el concesionario al Estado, por

la ocupación de terreno, que será, como mínimo, el de una peseta por metro cuadrado y año, abonable por anualidades adelantadas.

La parcela de terreno objeto de la subasta forma un rectángulo de 9,00 metros de frente por 29,20 metros de fondo, destinada la parte anterior en la longitud de 12,30 metros para emplazamiento del edificio y el resto para patio y servicios accesorios.

La fianza provisional para optar a la subasta será de 370,54 pesetas, cantidad que se consignará en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de Oviedo, cuyo resguardo deberá presentarse en sobre aparte y abierto y la proposición que se presentará con arreglo al modelo, adjunto, habrá de reintegrarse con póliza de 6.ª clase (4,50 pesetas), según dispone la vigente Ley del Timbre.

Por tener ya el peticionario don Francisco Segorb, consignada fianza suficiente, se le exime del depósito antes mencionado.

En el caso de no ejercer el peticionario su derecho de tanteo será indemnizado por el adjudicatario, en concepto de gastos del proyecto, con la cantidad de quinientas pesetas, según tasación pericial.

El proyecto mencionado estará de manifiesto al público en esta Jefatura hasta el último día señalado para la admisión de proposiciones.

Oviedo, 12 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea y Solís.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., término municipal de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día ..., de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el terreno que es del dominio del Estado, objeto de la concesión solicitada por D. Francisco Segorb Boumatí para construir un edificio destinado a casa de huéspedes en las inmediaciones del muelle Oeste de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, según proyecto suscrito en Avilés, a 12 de Enero de 1932, por el Ingeniero don Serafin Alvarez, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado terreno, con la obligación de comenzar las obras correspondientes en el plazo de... (en letra) meses y terminarlal en el de..., (en letra) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de adjudicación de la subasta, obligándose asimismo a pagar el canon de... (en letra) pesetas por metro cuadrado y año, abonable por anualidades adelantadas, así como al cumplimiento de las demás condiciones administrativas que se le impongan.

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm 121

Sección municipal

Alcaldía de Salas

En este Ayuntamiento de Salas, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, se halla vacante por defunción del que a desempeñaba, la plaza de Inspector municipal Veterinario, cuyo partido lo constituye

el término municipal, compuesto de 16.083 habitantes de derecho.

El sueldo anual unificado por todos los servicios inherentes al cargo, es el de 3.975 pesetas

Para proveer la plaza en propiedad se abre un concurso por méritos y servicios, de acuerdo con el Decreto de 26 de Febrero de 1932, durante el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, durante cuyo plazo los que aspiren a dicho cargo, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acreditasen sus condiciones profesionales y méritos.

En la resolución del concurso serán tenidos en cuenta los méritos por el orden que determina el citado Decreto de 26 de Febrero de 1932, y se establece como preferente el haber prestado servicios oficiales por mayor número de años en la provincia de Asturias, y haber prestado servicios a las Sociedades ganaderas, por tiempo no inferior a cuatro años en esta provincia o en las de Galicia.

El promedio de reses sacrificadas durante el quinquenio en el término municipal, es el de 1.500 de cerda, y el censo de ganado asciende a unas 9.000 cabezas aproximadamente.

Existe matadero municipal en la capital del concejo, donde se sacrifican las reses para el consumo público de la misma, cuya inspección correrá a cargo del Veterinario nombrado.

Existe un mercado semanal de ganado vacuno y de cerda, y se celebran cinco ferias al año en los diferentes pueblos del término municipal.

El agraciado tendrá que residir en la capital del término municipal, y a su cargo correrán los servicios que las disposiciones vigentes determinan.

Salas, a 8 de Enero de 1933.—El Alcalde.

R. al núm. 94

Alcaldía de Pola de Allande

EDICTO

Don Carlos Rodríguez Santos, primer Teniente-Alcalde, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Pola de Allande.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proveer previo concurso las plazas de Depositario de los fondos municipales y Recaudador de todas las contribuciones de este municipio por hallarse servidas interinamente, el primero con el sueldo anual de novecientas pesetas, y el segundo con los recargos consiguientes señalados en la vigente instrucción de apremios y con las condiciones que figurarán en el pliego formado al efecto, que se halla a disposición de cuantos deseen examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo los que se interesen en este concurso dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, a 3 de Enero de 1933.—Carlos R. Santos.

Sección judicial

Juzgado de Deaña

Don Daniel González Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Deaña.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Degaña, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Don Pedro Fernández Rosón, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguidas, entre partes, de la una, como demandante, don Lorenzo Amigo del Río, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador y vecino de Degaña, y de la otra, como demandados, don José Alvarez Rodríguez, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, vecino también de Degaña; don Domingo Menéndez Pérez de sesenta y seis años de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, este en concepto de tutor de los menores de edad Ramón Domingo y Roberto Eleuterio Alvarez Rodríguez, hijos naturales de doña Elvira Alvarez Rodríguez, vecina que también fué de esta villa; doña Carmen, doña Francisca y doña Pilar Alvarez Rodríguez, también de esta vecindad, cuyas demás circunstancias de estas tres últimas se ignoran, las que por no haber comparecido a juicio, fueron declaradas rebeldes, sobre servidumbre de aguas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su consecuencia, condenar a los demandados a que en lo sucesivo se abstengan de penetrar y atravesar la finca llamada de los Fontanales, del recurrente, para romper y quitar las aguas de las cinco presas superiores de la misma y que solamente lo hagan para conducir las aguas de los manantiales que brotan en las dos presas últimas de la referida finca y la que las conduce por la finca de los herederos de don Sebastián Alvarez Rodríguez, sin hacer especial mención en cuanto a la condena en costas.

Así por esta mi sentencia que será notificada a los rebeldes conforme preceptúa la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Fernández R.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó formando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Daniel González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a las demandadas rebeldes doña Carmen, doña Francisca y doña Pilar Alvarez Rodríguez, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Degaña, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Daniel González.—V.º B.º, Pedro Fernández R.